

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

Asunto: Se determinan los créditos fiscales que se indican.

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 07 de octubre de 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V.
CALLE ERICK PAOLO MARTINEZ, NÚMERO 509, INTERIOR M 690,
RESIDENCIAL CHETUMAL,
77086, CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I, TERCERA; CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DÉCIMA párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1º de enero de 2020; artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo artículos 1, párrafo primero, fracciones I y II, 2; 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafos, 5, 7 párrafo primero, 10 primer párrafo fracciones XI, XVI primer párrafo b., XXII, XXIII, XXV, XXVI y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo fracción V inciso c), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1. inciso c), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, y 17 párrafo primero fracciones I, II, XII, XIV, XXVIII, XXIX y XLVIII, segundo, y último párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes; así como en los artículos 42, párrafo primero; 48 párrafo primero, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación,

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

se procede a determinar el crédito fiscal en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo, por los meses de marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01311/IX/2021** de fecha **06 de septiembre de 2021**, emitido por el DR. Jaime Manuel Zetina González, en aquel entonces en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, notificado a la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., el día **08 de septiembre de 2021**, por conducto del C. CRUZ VAZQUEZ CHRISTIAN RENE, en su carácter de tercero en calidad de encargado de obra, previo citatorio de fecha 07 de septiembre de 2021, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera los pagos mensuales definitivos así como diversa documentación relativa al mismo, para proceder a su revisión.

Ahora bien, cabe mencionar que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., el día 03 de febrero de 2022 presentó aviso de cambio de domicilio fiscal ubicado en PEDRO JOAQUIN COLDWELL, NUMERO 164, RESIDENCIAL CONSTITUYENTES, 77086, CHETUMAL, OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, al domicilio ubicado en CALLE ERICK PAOLO MARTINEZ, NUMERO 509, INTERIOR M 690, RESIDENCIAL CHETUMAL, 77086, CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, el cual quedó registrado con el número de RF2022122361310, por lo que esta autoridad revisora sigue siendo competente para continuar con las facultades de comprobación derivado de la orden número GRM-23-00022/2021-CTM.

Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0599/IX/2023** de fecha **20 de septiembre de 2023**, emitido por el suscrito M.I. EDUARDO JOSE CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, notificado vía estrados de esta autoridad el día 13 de octubre de 2023, se le formuló invitación al Representante Legal de dicha contribuyente para que se presentara el día **18 de octubre de 2023**, a las **12:00** horas, en las oficinas ubicadas en Avenida 5 de mayo, número 75, esquina Avenida Ignacio Zaragoza, Colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 77090, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, que ocupa la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el quinto, sexto y último párrafos del artículo 42 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, en relación con la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, con la finalidad de que se le informara y conociera los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión, y con el propósito de que la contribuyente citada, en caso de que así lo decida, pueda optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 fracción XIII y 14 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

No se omite mencionar que se le hizo saber a la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., por conducto del Representante Legal, que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal.

Cita a la que el Representante Legal de la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., NO asistió a las oficinas de esta autoridad, a efecto de ejercer su derecho a que se le informara los hechos y omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de las contribuciones detectadas en el presente procedimiento de fiscalización, por lo que se procedió a levantar el acta de inasistencia de fecha **19 de octubre de 2023**, en las oficinas de esta autoridad fiscal, la cual fue firmada al final de cada uno de sus folios del **GRM-23-00022/2021-CTM-1** al **GRM-23-00022/2021-CTM-7**, por los que en ella intervinieron.

Mediante oficio de observaciones número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0235/IV/2024** de fecha **22 de abril de 2024**, girado por el suscrito el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, notificado vía estrados de esta autoridad el día **22 de mayo de 2024**, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el periodo fiscal comprendido del **01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021**, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0235/IV/2024**, de fecha **22 de abril de 2024**, notificado vía los estrados de esta autoridad el día 22 de mayo de 2024, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo del artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación:

De la revisión efectuada por esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, al oficio de observaciones, se concluye lo siguiente.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
A) COMO SUJETA DIRECTA.
DECLARACIONES PRESENTADAS.

De la consulta realizada al día **20 de septiembre de 2021** y el día **18 de septiembre de 2024**, al Sistema Institucional denominado "Declaraciones y Pagos"; con que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer y sexto párrafos del CÓDIGO FISCAL DE FEDERACIÓN vigente, tenía presentadas las declaraciones de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa, a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, por los meses de **marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021**, en ceros (**\$0.00**), mismas declaraciones que se encuentra obligada a presentar de acuerdo a lo señalado en el artículo 5o.-D, primer y segundo párrafos de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO vigente en el período revisado, con los datos que a continuación se indican:

Mes/2021	Tipo de declaración:	Fecha de presentación:	Numero de operación:	Impuesto a cargo o a favor:	Parte Actualizada	Recargos	Cantidad a cargo:
Marzo	Normal	10/04/2021	413405223	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Abril	Normal	07/05/2021	418474650	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo	Normal	13/09/2021	439363459	0.00	0.00	0.00	0.00
	Complementaria	15/09/2021	439846163	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio	Normal	02/08/2021	432586727	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales:				\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

De la consulta efectuada en los días **20 de septiembre de 2021** y **17 de septiembre de 2024**, a la bases de datos a las que tiene acceso esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer y sexto párrafos del CÓDIGO FISCAL DE FEDERACIÓN vigente, CONSULTAS DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTE, se conoció que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen de las Personas Morales, con las siguientes actividades económicas que se relacionan en la tabla que precede, vigente y sin modificación a la fecha de la última consulta:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha de inicio:	Fecha fin:
1	Construcción de vivienda unifamiliar	80	30/09/2020	
2	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	20	30/09/2020	

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

OBLIGACIONES FISCALES.

De la consulta realizada en los días **20 de septiembre de 2021** y **17 de septiembre de 2024** al Sistema Institucional denominado "CUENTA ÚNICA DARÍO" Reporte General de consulta de Información de Contribuyente Administración Local de Recaudación Gobierno del Estado de Quintana Roo; con que cuenta esta Autoridad de conformidad con lo establecido el artículo 63 primer y sexto párrafos del CÓDIGO FISCAL DE FEDERACIÓN vigente, se conoció que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., tiene como obligación fiscal el "Pago definitivo mensual de IVA" de conformidad con el artículo 1º primer párrafo, fracción II de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, así como a Calcular y Enterar dicho impuesto de conformidad con el artículo 5o.-D primer, segundo y tercer párrafos de la Ley referida, la cual se encuentra registrada y vigente desde el **30 de septiembre de 2020**, sin modificación a la fecha de la última consulta, como a continuación se señala:

Descripción de la obligación:	Descripción vencimiento:	Fecha de inicio:	Fecha fin:
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes de inmediato posterior al periodo que corresponda.	30/09/2020	

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% MARZO DE 2021, ABRIL DE 2021, MAYO DE 2021 Y JUNIO DE 2021.

Del análisis y revisión a la documentación e información obtenida a través de las visitas domiciliarias a la contribuyente **YOSENLAÍ ALPUCHE CAMPOS** mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0730/IV/2022** de fecha **21 de abril de 2022**, contenida en la orden número **COM-23-00008/2022-CTM**, **MEZE OPERATIONS TULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0729/IV/2022** de fecha **21 de abril de 2022**, contenida en la orden número **COM-23-00007/2022-PYA** y **MARLIN DE Q. ROO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0731/IV/2022** de fecha **21 de abril de 2022**, contenida en la orden número **COM-23-00009/2022-CTM** y solicitud de información al **INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, contenida el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0164/IV/2022** de fecha **04 de abril de 2022**, contenida en la orden número **GRM-23-00022/2021-CTM**, todas con relación a operaciones con terceros que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., obtuvo, correspondiente a los meses de **marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021**, con los siguientes contribuyentes:

YOSENLAÍ ALPUCHE CAMPOS, 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, 3.- MEZE OPERATIONS TULUM, S. DE R.L. DE C.V., y 4.- MARLIN DE Q. ROO, S. DE R.L. DE C.V., información que se conoció de conformidad con el artículo 63 primer y sexto párrafos del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, se conoció que esa contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., realizó operaciones que fueron

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

efectivamente cobradas por los meses de **marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021**, por un importe total de **\$3,957,811.20**, según se detectó de los estados de cuenta bancarios de los terceros relacionados, donde se aprecian los cargos a la cuenta de dichos terceros a favor de la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., los cuales esta autoridad obtuvo al llevar a cabo sus facultades de comprobación según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 62 fracción I del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, a través de la práctica de visitas domiciliarias en relación a operaciones en su carácter de tercero y solicitud de información a los terceros relacionados con la CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., lo anterior debido que la contribuyente citada, como se señaló anteriormente, no presentó los libros y registros de su contabilidad, la cual es una persona moral constituida con arreglo a las leyes mexicanas, residente en México, luego entonces, está obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado respecto a todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan con fundamento en el artículo 1, párrafo primero, fracción II, de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO vigente en el período revisado, en relación con el artículo 1 primer párrafo del CÓDIGO FISCAL DE FEDERACIÓN vigente, omitió declarar valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de **\$3,957,811.20** lo cual resultó de comparar el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% declarado por **\$0.00**, contra el Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% que debió declarar en cantidad de **\$3,957,811.20**, según se puede apreciar en la siguiente tabla:

Mes: 2021	Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% Declarados	Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% que Debió declarar
Marzo	\$0.00	\$1,146,025.87
Abril	0.00	1,343,080.16
Mayo	0.00	1,468,705.17
Junio	0.00	0.00
Total:	\$0.00	\$3,957,811.20

El Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 16% en cantidad de **\$3,957,811.20**, se conocieron de la Información que esta autoridad obtuvo al llevar a cabo sus facultades de comprobación por los meses de **marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021, y por el mes de junio de 2021** no se conocieron valor de actos o actividades a la tasa del 16%, según lo dispuesto en el artículo 42 primer párrafo, fracción II y III, con relación con el artículo 56 fracción III, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, a través de la práctica de visitas domiciliarias y de la solicitud de información a los terceros relacionados con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., lo cual se presenta a continuación con los siguientes datos y cifras principales:

Información obtenida de terceros relacionados con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., realizó operaciones que fueron efectivamente cobradas por los meses de marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021:			
No.	Nombre del tercero relacionado con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V.:	Registro Federal de Contribuyentes del tercero relacionado:	Importe obtenido por la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

			C.V., de los estados de cuenta de los terceros relacionados:
1	YOSENLAÍ ALPUCHE CAMPOS	AUCY930810ND6	\$1,211,961.20
2	INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.	IDM070703TB5	1,077,586.20
3	MEZE OPERATIONS TULUM, S. DE R.L. DE C.V.	MOT200115286	1,216,850.00
4	MARLIN DE Q. ROO, S. DE R.L. DE C.V.	MQR061219FC8	451,413.80
Total:			\$3,957,811.20

A continuación, se presenta información obtenida a través de las visitas domiciliarias y solicitud de información en relación a operaciones con terceros que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., tuvo operaciones con los contribuyentes: **YOSENLAÍ ALPUCHE CAMPOS, INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, MEZE OPERATIONS TULUM, S. DE R.L. DE C.V., y MARLIN DE Q. ROO, S. DE R.L. DE C.V.,** correspondiente a los meses de **marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021:**

1.- YOSENLAÍ ALPUCHE CAMPOS, contribuyente a la cual se le realizó una Visita domiciliaria en relación a operaciones realizadas con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., tercero relacionado, contenida en la orden número **COM-23-00008/2022-CTM,** mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0730/IV/2022** de fecha **21 de abril de 2022,** emitido por L.C. EDDIE ARMANDO ONTIVEROS LLANO, en ese entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por operaciones realizadas durante el periodo fiscal del **01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021,** en la cual dicha contribuyente proporciono la información relativa mediante la clase de acta: Inicial y final de solicitud de información y documentación en relación a operaciones en su carácter de tercero del folio número **COM-23-00008/2022/8522** al folio **COM-23-00008/2022/8531.**

Póliza:	Fecha de póliza:	Cheque y/o Transferencia	Fecha	Importe:	Factura	Folio Fiscal:	Importe	Impuesto al Valor Agregado:	Total:
Egresos 25	31/03/2021	Spei 0210331	31/01/2021	\$805,750.00	41	BACDEI17-1E8E-478D-907B-C019680EFA66	\$694,612.07	\$111,137.93	\$805,750.00
Egresos 20	28/04/2021	Spei 0210428	28/04/2021	600,125.00	47	60276D94-DCAB-4F09-91CA-31BEBBE22F91	517,349.13	82,775.87	\$600,125.00
Sumas:				\$1,405,875.00			\$1,211,961.20	\$193,913.80	\$1,405,875.00

2.- INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, contribuyente a la cual se le realizo una Solicitud de información y documentación relativa a las operaciones realizadas con la Persona Moral CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN WARA, S.A. DE C.V., contenida en la orden número **GRM-23-00022/2021-CTM,** contenida el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0164/IV/2022** de fecha **04 de abril de 2022,** emitido por L.C. EDDIE ARMANDO ONTIVEROS LLANO, en ese entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3

operaciones realizadas durante el periodo fiscal del **01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021**, en la cual proporciono la información relativa mediante oficio número **SOL/IDM/DG-DF/0316/2022** de fecha **22 de abril de 2022**, recibido por esta autoridad el día **25 de abril de 2022** con folio **0127**.

PÓLIZA:	FECHA DE PÓLIZA:	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE:	FACTURA	FOLIO FISCAL:	IMPORTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:	TOTAL:
1-5-88	17/05/2021	Transferencia 1093	17/05/2021	\$1,250,000.00	43	12A6E099-3B30-4523-AB89-00E1552A047D	\$ 1,077,586.20	\$172,413.80	\$1,250,000.00

3.- MEZE OPERATIONS TULUM, S. DE R.L. DE C.V., contribuyente a la cual se le realizó una Visita domiciliaria en relación a operaciones realizadas con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARAS, S.A. DE C.V., tercero relacionado, contenida en la orden número **COM-23-00007/2022-PYA**, mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0729/IV/2022** de fecha **21 de abril de 2022**, emitido por L.C. EDDIE ARMANDO ONTIVEROS LLANO, en ese entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por operaciones realizadas durante el periodo fiscal del **01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021**, en la cual dicha contribuyente proporciono la información relativa mediante acta parcial única de aportación de datos por terceros del folio número **23-00007/2022/6216** al folio **23-00007/2022/6229**.

REGISTRO CONTABLE				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET								
FECHA	TIPO DE PÓLIZA	NÚMERO	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	FOLIO FISCAL	FOLIO	R.F.C. EMISOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL EMISOR	R.F.C. RECEPTOR	NOMBRE RAZÓN SOCIAL RECEPTOR	FECHA EMISIÓN	FECHA CERTIFICACIÓN
14/04/2021	Egresos	42	602-56-000	Mantenimiento y conservación	878F5BBD-2C55-4AA6-B487-E9326AC4342	FACWACON-45	CCW2009330QK	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARAS, S.A. DE C.V.	MOT200115286	MEZE OPERATIONS TULUM, S. DE R.L. DE C.V.	13/04/2021	23/04/2021
26/04/2021	Egresos	85	601-56-000	Mantenimiento y conservación	7B962898-4230-4B2B-9F69-DC29E686925C	FACWACON-46	CCW2009330QK	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARAS, S.A. DE C.V.	MOT200115286	MEZE OPERATIONS TULUM, S. DE R.L. DE C.V.	21/04/2021	21/04/2021
30/04/2021	Egresos	93	601-56-000	Mantenimiento y conservación	032E4469-282A-423E-BEB7-D240C0FCBICE	FACWACON-48	CCW2009330QK	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARAS, S.A. DE C.V.	MOT200115286	MEZE OPERATIONS TULUM, S. DE R.L. DE C.V.	29/04/2021	29/04/2021
28/05/2021	Egresos	110	601-56-000	Mantenimiento y conservación	35773377-3DA1-4CF6-BE63-C4339617CEBE	FACWACON-44	CCW2009330QK	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARAS, S.A. DE C.V.	MOT200115286	MEZE OPERATIONS TULUM, S. DE R.L. DE C.V.	27/05/2021	28/05/2021

Continúa tabla de forma horizontal:

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						FORMA DE PAGO				
CONCEPTO/DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL	ESTADO COMPROBANTE	TIPO COMPROBANTE	TIPO DE PAGO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NO. DE CUENTA/CLABE	IMPORTE	FECHA DE PAGO
Preparación, cimentación y Construcción Muro Perimetral y Extensión	\$195,431.03	\$31,268.97	\$226,700.00	Vigente	Ingreso	Transferencia	Banco Santander (México), S.A.	65-50814638-6	\$226,700.00	14/04/2021
Preparación, cimentación y Construcción Muro Perimetral y Extensión Fase 2	215,663.79	34,506.21	250,170.00	Vigente	Ingreso	Transferencia	Banco Santander (México), S.A.	65-50814638-6	250,170.00	26/04/2021
Remodelación de Áreas de Cocina y Distribución de Islas Fase1	414,636.21	66,341.79	480,978.00	Vigente	Ingreso	Transferencia	Banco Santander (México), S.A.	65-50814638-6	480,978.00	30/04/2021
Proyecto y Construcción Fosa Septica Fase 1	391,118.97	62,579.03	453,698.00	Vigente	Ingreso	Transferencia	Banco Santander (México), S.A.	65-50814638-6	\$453,698.00	28/05/2021
	\$1,216,850.00	194,696.00	\$1,411,546.00							

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3

4.- MARLIN DE Q. ROO, S. DE R.L. DE C.V., contribuyente a la cual se le realizó una Visita domiciliaria en relación a operaciones realizadas con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., tercero relacionado, contenida en la orden número **COM-23-00009/2022-CTM**, mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/0731/IV/2022** de fecha **21 de abril de 2022**, emitido por L.C. EDDIE ARMANDO ONTIVEROS LLANO, en ese entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por operaciones realizadas durante el periodo fiscal del **01 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021**, en la cual dicha contribuyente proporciono la información relativa mediante la clase de acta: Inicial y final de solicitud de información y documentación en relación a operaciones en su carácter de tercero del folio número **COM-23-00009/2022/8532** al folio **COM-23-00009/2022/841**.

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL	FORMA DE PAGO:	FECHA DE RETIRO DE LA CUENTA 65507214306	BANCO
Egresos 95	19-mar-21	220C9D00-5D57-4DD7-A33A-08C3E63B4CED	16-mar-21	\$73,103.45	\$11,696.55	\$84,800.00	Transferencia	12-mar-21	Santander (México) S.A.
Egresos 124	29-mar-21	9404C8AF-B0E7-4D8C-A082-23B7D35AB27D	30-mar-21	205,603.45	32,896.55	238,500.00	Transferencia	29-mar-21	Santander (México) S.A.
Egresos 146	31-mar-21	46FC319B-BC17-4E14-8EF9-A277BASA9FB2	31-mar-21	172,706.90	27,633.10	200,340.00	Transferencia	31-mar-21	Santander (México) S.A.
			Total	\$451,413.80	\$72,226.20	\$523,640.00			

El análisis circunstanciado del valor de actos y actividades gravados a la tasa del 16%, obtenidos de las visitas domiciliarias así como de la solicitud de información y documentación en relación a operaciones de terceros relacionados con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., para efectos del Impuesto al Valor agregado, en cantidad de **\$3,957,811.20**, tal y como han sido detallados anteriormente, cabe mencionar que mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0441/VII/2023** de fecha **06 de julio de 2023**, emitido por el suscrito el M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el cual "Se le da a conocer a la contribuyente la documentación obtenida de las visitas domiciliarias, así como la solicitud de información y documentación en relación a operaciones realizadas a terceros.", oficio que fue notificado a través de los estrados de conformidad con el artículo 134 primer párrafo fracción III del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, y atendiendo el procedimiento previsto en el artículo 139 del mismo CÓDIGO y la Regla 2.12.3 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, es decir, fijándolo por diez días hábiles publicándolo en la página electrónica <http://www.satq.qroo.gob.mx/>, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el apartado específico de "Notificación por Estrados", plazo que transcurrió a partir del día siguiente a aquel en el que el documento fue fijado, y retirado al décimo primer hábil siguiente, siendo este el día **18 de agosto de 2023**, se dice lo anterior toda vez que este documento fue fijado el día **03 de agosto de 2023**, comenzando a correr el plazo de diez días hábiles consecutivos, el **04 de agosto de 2023**, por lo tanto los días que se contabilizan para este efecto son los días **04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 agosto de 2023**.

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3

Sin contar los días inhábiles **05, 06, 12 y 13 de agosto de 2023**, por tratarse de sábados y domingos, computo establecido de conformidad con el artículo 12 primer párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente.

Teniéndose como fecha de notificación el día **18 de agosto de 2023**, es decir el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que fue fijado el documento antes descrito, según constancia de notificación de documentos por estrados el día **18 de agosto de 2023**.

Esta Autoridad, le observa a la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., la cantidad de **\$3,957,811.20**, como valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% por los meses de **marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021**, propios de su actividad como es "Construcción de vivienda unifamiliar" y "Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios", actividades económicas manifestadas ante el Registro Federal de Contribuyentes; en el Régimen de las Personas Morales, por lo que al no dar contestación a las solicitudes realizadas hasta en tres ocasiones por esta autoridad siendo la primera de ellas mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01311/IX/2021** de fecha **06 de septiembre de 2021**, notificado legalmente el día **08 de septiembre de 2021**, emitido por el D.R. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ, en aquel entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la segunda mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0103/XI/2022** de fecha **15 de noviembre de 2022**, notificado legalmente vía los estrados de esta autoridad el día **02 de enero de 2023**, emitido por el suscrito M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y la tercera mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0138/III/2023** de fecha

13 de marzo de 2023, notificado legalmente vía los estrados de esta autoridad el día **27 de abril de 2023**, emitido por el suscrito M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a nombre de la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CCW200930QK3, toda vez que la contribuyente se encuentra obligada al pago de este impuesto desde el momento en que cobró efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, de conformidad con los artículos 1o., párrafos primero, fracción II, segundo, tercero y cuarto; 1o.-B párrafos primero y segundo; 5o.-D, párrafos primero, segundo y tercero; 14, primer párrafo fracción I, 17, primer párrafo, y 39, de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO vigente en 2021, en relación con los artículos 28, primer párrafo, fracciones I, apartado A y II del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2021, y artículo 33, primer párrafo, apartado A fracciones I, IV y VIII y apartado B, fracciones I, II, III, V, VI, XIII, XIV y XVIII inciso a) del REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2021, y por lo tanto, en correlación con los artículos 62 primer párrafo, fracción I y 63 primer y sexto párrafos, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, los cuales se transcriben a continuación:

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

Artículos 1o., párrafos primero, fracción II, segundo, tercero y cuarto; 1o.-B párrafos primero y segundo; 5o.-D, párrafos primero, segundo y tercero; 14, primer párrafo fracción I, 17, primer párrafo, y 39, de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO vigente en el periodo revisado:

Artículo 1o. *"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

Fracción II. *Presten servicios independientes.*

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido".

Artículo 1o.-B.- *"Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración".

Artículo 5o.-D. *"El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-F y 33 de esta Ley.*

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes”.

Artículo 14.- *“Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:”*

Fracción I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.”

Artículo 17.- *“En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen”*

Artículo 39.- *“Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.”*

Artículos 10. primer párrafo, 12 primer párrafo, 28, primer párrafo, fracciones I, apartado A y II, 62 primer párrafo, fracción I, 63 primer y sexto párrafo, 134 primer párrafo, fracción III, y 139 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente.

Artículo 10.- *“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.*

Artículo 12. *“En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.”*

Artículo 28.- *“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

(...)

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria."

Artículo 42.- *"Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

(...)

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.


III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Artículo 56.- *"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*

(...)

III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Artículo 62.- *"Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:*



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTADAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Artículo 63. "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

(...)

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso."

Artículo 134.- "Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

(...)

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código."

Artículo 139. "Las notificaciones por estrados se realizarán publicando el documento que se pretenda notificar durante diez días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento."

Artículos 33, primer párrafo, apartado A fracciones I, IV y VIII y apartado B, fracciones I, II, III, V, VI, XIII, XIV y XVIII inciso a) del REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2021.

Artículo 33.- "Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

(...)

IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

(...)

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

(...)

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diarios y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

(...)

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;

(...)

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio.

Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

(...)

XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

a) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;"

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., no cuenta con un IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, toda vez que no exhibió ni proporcionó documentación e información relativa al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE por los meses de **marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021**, solicitada hasta en tres ocasiones por esta autoridad siendo la primera de ellas mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01311/IX/2021** de fecha **06 de septiembre de 2021**, notificado legalmente el día **08 de septiembre de 2021**, emitido por el D.R. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ, en aquel entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la segunda mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0103/XI/2022** de fecha **15 de noviembre de 2022**, notificado legalmente vía los estrados de esta autoridad el día **02 de enero de 2023**, emitido por el suscrito M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y la tercera mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0138/III/2023** de fecha **13 de marzo de 2023**, notificado legalmente vía los estrados de esta autoridad el día **27 de abril de 2023**, emitido por el suscrito M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a nombre de la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CCW200930QK3, por lo que esta autoridad no cuenta con los datos y documentos relativos a compras y/o gastos que contengan el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO que le hubieran trasladado a esa contribuyente, así como de todos sus elementos que integran la contabilidad, como lo son: Libro Diario, Libro Mayor, mayores auxiliares, así como registros y cuentas especiales; discos y cintas, así como otros medios

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

procesables de almacenamiento de datos, no ejerciendo lo que a su derecho le corresponde toda vez que no cumplió con la obligación establecida en el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO vigente en 2021, consistente en llevar contabilidad en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracción I, apartado A y fracción II, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2021 y artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracciones I, IV y VIII y apartado B, fracciones I, III y XIV del REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2021.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad no cuenta con la referida documentación comprobatoria de compras y/o gastos que amparen el Impuesto al Valor Agregado que en su caso le hubieren trasladado, así como de todos sus elementos que integran la contabilidad, no ejerciendo lo que a su derecho le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. párrafos primero y segundo de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO vigente en el período fiscal de 2021, por tal motivo se considera para cada uno de los meses de **marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021**, un IMPUESTO AL VALOR AGREGADO que en su caso le hubieren trasladado de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 Moneda Nacional)

Se dice lo anterior, en el sentido que esa contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., no tiene IMPUESTO AL VALOR AGREGADO que deba acreditar, en virtud de que este impuesto según lo dispuesto por el artículo 5o. párrafo primero, fracciones I, II y III de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO vigente en 2021, que para que sea acreditable el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO deberán reunirse los siguientes requisitos: que el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, y además sea estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente y que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales y que sean efectivamente pagados en el mes de que se trate, asimismo se refuerza lo argumentado tal y como ha quedado dilucidado que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., no proporcionó los datos y documentos solicitados por esta autoridad hasta en tres ocasiones, así como de todos sus elementos que integran la contabilidad, como lo son: Libro Diario, Libro Mayor, mayores auxiliares, así como registros y cuentas especiales; discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos y documentación comprobatoria soporte de compras, gastos e inversiones; no ejerciendo lo que a su derecho le corresponde, por lo cual esta autoridad considera que las deducciones son de **\$0.00**, no teniendo entonces derecho a deducir cantidad alguna, luego entonces, se considera que tampoco tiene derecho al acreditamiento alguno del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO que en su caso le hubieren trasladado.

A continuación se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas:

Artículo 4o. primer y segundo párrafos, artículo 5 primer párrafo, fracción I, II y III, artículo 32 primer párrafo y fracción I, relativas a la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, vigente en el período revisado.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

Artículo 4o.- "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso".

"Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate".

Artículo 5o.- "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. . . .

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. . . .

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;"

Artículo 32.- "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento."

Artículo 28 primer párrafo, fracción I, apartado A y fracción II, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en 2021:

Artículo 28.- "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

(...)

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria."

Artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracciones I, IV y VIII, y apartado B, fracciones I, III y XIV relativas al REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente.

Artículo 33.- *"Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:*

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

(...)

IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;

(...)

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

(...)

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

(...)

III .Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

(...)

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;"

**3.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS.
MARZO DE 2021, ABRIL DE 2021, MAYO DE 2021 Y JUNIO DE 2021.**

Del análisis y revisión a la información obtenida el día **20 de septiembre de 2021 y el 18 septiembre de 2024**, de la base de datos a la cual esta autoridad fiscal tiene acceso "Consulta de Cuenta Única Darío Web" de conformidad con el artículo 63 párrafos primero y sexto del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, consistente en las declaraciones informativas de operaciones con terceros mensuales, del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa correspondiente a los meses **marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021**, se conoció que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., presentó las declaraciones informativas de operaciones con terceros sin operaciones, incumpliendo la contribuyente lo dispuesto en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO vigente en 2021, en el sentido de que debió haber informado lo concerniente al pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado, como lo es por el Valor de actos o actividades pagados a la tasa del 16%, Valor de actos o actividades pagados sujetos al estímulo de la región fronteriza, Valor de actos o actividades pagados a la tasa del 0%, Actos o actividades pagados por el que no se pagara el impuesto al valor agregado (exentos) en su caso, cuyas operaciones hayan sido realizadas con sus proveedores, cosa tal que no aconteció, como ya ha quedado descrito, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Mes/2021	Tipo de declaración:	Fecha de presentación:	Numero de operación:	La presenta:
Marzo	Normal	10/04/2021	339435524	Sin operaciones
Abril	Normal	07/05/2021	341586937	Sin operaciones
Mayo	Normal	15/06/2021	344262358	Sin operaciones
Junio	Normal	02/08/2021	347607703	Sin operaciones

A continuación, se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas:

Artículo 32 primer párrafo fracción VIII, de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, vigente.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

Artículo 32.- "Los obligados al pago de este impuesto...":
(...)

VIII. "Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información"

Artículo 63 primer y sexto párrafos, del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente en 2021.

Artículo 63.- "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."
(...)

"Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en la base de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso".

EN CONSECUENCIA, ESTA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROCEDE A DETERMINAR LOS CRÉDITOS FISCALES POR LOS MESES DE MARZO DE 2021, ABRIL DE 2021, MAYO DE 2021 Y JUNIO DE 2021, COMO SIGUE:

**1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO.
COMO SUJETA DIRECTA.**

Meses: marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021.

Se procede a determinar el cálculo de los pagos mensuales definitivos de los meses de marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021, del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO a su cargo de la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. párrafos primero y segundo, y 5o.-D, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período de 2021, que establecen:

Artículo 4o. primer párrafo: El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

Segundo párrafo: Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

"Artículo 5o.-D, primer párrafo. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-F y 33 de esta Ley.

Segundo párrafo. Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Tercer párrafo. El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes."

Determinación del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO a cargo de los meses de marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021.

CONCEPTO		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
(+)	Valor de Actos o actividades gravados a la tasa del 16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(+)	Valor de Actos o actividades presuntos gravados a la tasa del 16%.	1,146,025.87	1,343,080.16	1,468,705.17	0.00
(=)	Total de Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%.	1,146,025.87	1,343,080.16	1,468,705.17	0.00
X	Tasa del 16%	16%	16%	16%	16%
(=)	Impuesto al Valor Agregado Causado del periodo	183,364.14	214,892.83	234,992.83	0.00
(-)	Impuesto al Valor Agregado Acreditable del periodo	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)	Cantidad a Cargo	183,364.14	214,892.83	234,992.83	0.00
(=)	SALDO A FAVOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)	Acreditamiento de Saldo a favor de periodos anteriores o del periodo.	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)	Pagos efectuados de IVA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)	Diferencia a cargo	\$183,364.14	\$214,892.83	\$234,992.83	\$0.00

Actualización de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado es conforme a lo siguiente:

Periodo/2021	Pago mensual del impuesto al valor agregado a cargo omitido	Factor	Impuesto actualizado	Parte actualizada
Marzo	\$183,364.14	1.2163	\$223,025.80	\$39,661.66
Abril	214,892.83	1.2123	260,514.58	45,621.75
Mayo	234,992.83	1.2098	284,294.33	49,301.50
Junio	\$0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
Total	\$633,249.80		\$767,834.71	\$134,584.91

Cabe mencionar por el mes de junio de 2021, esta autoridad no conoció valor de actos o actividades a la tasa del 16%, a través de la práctica de visitas domiciliarias y de la solicitud de

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

información a los terceros relacionados con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V.

Parte actualizada correspondiente a los pagos mensuales de marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021, del Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa, actualizado al mes de septiembre de 2024 en importe de **\$767,834.71**.

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los Capítulos de la presente resolución se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación como a continuación se indican:

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO.
COMO SUJETA DIRECTA.**

Meses: marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 5o.-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de **136.013**, correspondiente al mes de agosto de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de septiembre de 2024 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre los diferentes Índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes a los meses en que se debió efectuar el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018, como a continuación se detalla:

Periodo/2021	Índice base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del INEGI del D.O.F. del 24-08-2018	Del mes inmediato anterior al más reciente del año 2024	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Índice base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del INEGI del D.O.F. del 21-09-2018	Del mes inmediato anterior a aquel en que debió realizar el pago	Según D.O.F.	Factor de actualización

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
 DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
 Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
 EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
 R.F.C.: CCW200930QK3**

Marzo	136.013	Agosto	10/09/2024	Entre	111.824	Marzo de 2021	09/04/2021	1.2163
Abril	136.013	Agosto	10/09/2024	Entre	112.190	Abril de 2021	10/05/2021	1.2123
Mayo	136.013	Agosto	10/09/2024	Entre	112.419	Mayo de 2021	10/06/2021	1.2098
Junio	136.013	Agosto	10/09/2024	Entre	113.018	Junio de 2021	09/07/2021	1.2034

RESUMEN DE ACTUALIZACIONES:

Concepto:	Importe:
Parte actualizada correspondiente a los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, como sujeta directa, de los meses de marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021.	\$134,584.91

(Son: Ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 91/100 Moneda Nacional).

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el capítulos I.- Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa por los meses de marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021, pagos mensuales definitivos del Considerando Único de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2021, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, las cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos. Los recargos se causarán por cinco años, computados por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismos que se encuentran establecidos como sigue:

RECARGOS GENERADOS PARA 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2020 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2021, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre del 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2021, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de abril de 2021 a diciembre de 2021, es de 13.23%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2021 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2022, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2021, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022, son de 1.47%, en los casos de mora a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2023, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre del 2022, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023, son de 1.47%, en los casos de mora a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2023, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2024, en relación con la regla 2.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2023, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2024, son de 1.47%, en los casos de mora a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa de recargos acumulado por los meses transcurridos de enero de 2024 a septiembre de 2024, es de 13.23%.

Recargos correspondientes a:

**1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO.
COMO SUJETA DIRECTA.**

Meses: marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

Toda vez que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V. omitió realizar los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado a su cargo correspondiente a los meses de marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021, como sujeta directa, actualizado al mes de agosto de 2024, dichas contribuciones omitidas actualizadas generan recargos desde la fecha en que debió efectuar el pago de la contribución omitida, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con el artículo 21, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, como se indica a continuación:

Periodo/2021	Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado a cargo, omitido Actualizado	Multiplicado por: Porcentaje de Recargos	Periodo de Recargos:	Importe de recargos
Marzo	\$223,025.80	61.74%	De abril de 2021 septiembre de 2024	\$137,696.13
Abril	260,514.58	60.27%	De mayo de 2021 a septiembre de 2024	157,012.14
Mayo	284,294.33	58.80%	De junio de 2021 a septiembre de 2024	167,165.06
Junio	0.00	57.33%	De julio de 2021 a septiembre de 2024	0.00
Totales	\$767,834.71			\$461,873.33

Cabe mencionar por el mes de junio de 2021, esta autoridad no conoció valor de actos o actividades a la tasa del 16%, a través de la práctica de visitas domiciliarias y de la solicitud de información a los terceros relacionados con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V.

El porcentaje de recargos para el pago del Impuesto al Valor Agregado omitido de los meses de marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021, actualizados al mes de septiembre de 2024, señalados en la tabla inmediata anterior, se integra como a continuación se indica:

Para el mes de marzo de 2021

Periodo:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De abril de 2021 a diciembre de 2021	9	13.23%
De enero de 2022 a diciembre de 2022	12	17.64%
De enero de 2023 a diciembre de 2023	12	17.64%
De enero de 2024 a septiembre de 2024	9	13.23%
Suma:	42	61.74%

Para el mes de abril de 2021

Periodo:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De mayo de 2021 a diciembre de 2021	8	11.76%
De enero de 2022 a diciembre de 2022	12	17.64%
De enero de 2023 a diciembre de 2023	12	17.64%
De enero de 2024 a septiembre de 2024	9	13.23%
Suma:	41	60.27%

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3

Para el mes de mayo de 2021

Periodo:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De junio de 2021 a diciembre de 2021	7	10.29%
De enero de 2022 a diciembre de 2022	12	17.64%
De enero de 2023 a diciembre de 2023	12	17.64%
De enero de 2024 a septiembre de 2024	9	13.23%
Suma:	40	58.80%

Para el mes de junio de 2021

Periodo:	Número de Meses	Porcentaje acumulado de recargos:
De julio de 2021 a diciembre de 2021	6	8.82%
De enero de 2022 a diciembre de 2022	12	17.64%
De enero de 2023 a diciembre de 2023	12	17.64%
De enero de 2024 a septiembre de 2024	9	13.23%
Suma:	39	57.33%

RESUMEN DE RECARGOS POR IMPUESTOS OMITIDOS:

Concepto:	Importe de los Recargos
Recargos correspondientes a los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado a su cargo como sujeta directa de los meses de marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021.	\$461,873.33

(Son: Cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.)

MULTAS

**MULTA DE FONDO POR:
INFRACCIONES POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2021 y considerando que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V. cometió diversas infracciones contempladas en el Código antes citado, se determinan las multas siguientes:

**1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
COMO SUJETA DIRECTA.**

Meses: marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

En virtud de que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones por concepto del Impuesto al Valor Agregado a su cargo

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3

correspondiente a los meses de **marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021**, cuyo importe asciende a la cantidad de **\$633,249.80**, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de **\$348,287.39**, equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, determinado en forma mensual de la siguiente manera:

RESUMEN DE MULTAS DE FONDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Mes del ejercicio 2021	Monto Omitido del Impuesto al Valor Agregado:	Multa del 55% según artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente	Importe de la multa
Marzo	\$183,364.14	55%	\$100,850.28
Abril	214,892.83	55%	118,191.06
Mayo	234,992.83	55%	129,246.06
Junio	0.00	55%	0.00
Sumas:	\$633,249.80		\$348,287.40

(son: Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 40/100 Moneda Nacional.)

Multa de infracciones formales

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y considerando que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., cometió infracciones contempladas en el Código antes citado, se determinan las multas siguientes:

**1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
COMO SUJETA DIRECTA.**

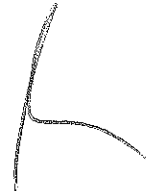
Meses: marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

En virtud de que la contribuyente, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del mismo Código equivalente a la cantidad de **\$4,750.00**, (son: Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional.) por cada declaración mensual definitiva del Impuesto al Valor Agregado por los meses **marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021**, haciendo así un total de **\$14,250.00** (son: catorce mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,750.00** (son: cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 2021, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima, sin actualización, establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente a partir a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismo términos, el factor de

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930K3

actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así la multa mínima en cantidad de **\$2,375.00** (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de **\$2,634.82** (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 Moneda Nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **\$2,630.00** (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$2,630.00** (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$3,003.98** (Tres mil tres pesos 98/100 Moneda Nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5,

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Código Fiscal de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el DOF del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos publicado en el Código Fiscal de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Código Fiscal de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Código Fiscal de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$3,363.30** (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 Moneda Nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,360.00** (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012,

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **\$3,360.00** (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,360.00** (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$3,777.98** (Tres mil setecientos

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,780.00** (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **\$3,780.00** (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$3,780.00** (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$4,255.90** (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 Moneda Nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,260.00** (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Sexta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **\$4,260.00** (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,260.00** (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$4,746.49** (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis 49/100 Moneda Nacional), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$4,750.00** (Cuatro mil setecientos cincuenta 00/100 Moneda Nacional), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cabe mencionar por el mes de junio de 2021, esta autoridad no conoció valor de actos o actividades a la tasa del 16%, a través de la práctica de visitas domiciliarias y de la solicitud de

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

información a los terceros relacionados con la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V.

Por lo antes expuesto se le impone la multa formal en los meses siguientes:

Periodo 2021:	Importe de la multa:
Marzo	\$4,750.00
Abril	4,750.00
Mayo	4,750.00
Junio	0.00
Suma:	\$14,250.00

(Son: Catorce mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)

**3.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS
Marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021**

No se omite mencionar que la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., presentó las declaraciones informativas de operaciones con terceros sin operaciones, por los meses de marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021, información obtenida de la base de datos denominada "Consulta de Cuenta Única Darío Web" con que cuenta esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 63 párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, así como del expediente abierto a nombre de la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., por tanto que presento dichas declaraciones antes del inicio de las facultades de la autoridad y además la contribuyente no se encuentra deduciendo el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, por tal obligación no se le impondrá sanción alguna.

APLICACIÓN DE LA MULTA QUE SEA MAYOR ENTRE LA DE FONDO Y LA DE FORMA

Sin embargo, esta autoridad solo procederá a aplicar la multa que sea mayor entre la de fondo y la de forma por cada impuesto y periodo en que se cometió la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo y 70 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2021, respectivamente como sigue:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, COMO SUJETA DIRECTA
Meses: marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021.**

Periodo 2021	Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021.	Artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la	Multa Mayor

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

		Federación vigente en 2021	
Marzo	\$100,850.28	\$4,750.00	\$100,850.28
Abril	118,191.06	4,750.00	118,191.06
Mayo	129,246.06	4,750.00	129,246.06
Junio	0.00	0.00	0.00
Sumas:	\$348,287.39	\$14,250.00	\$348,287.39

RESUMEN DE MULTAS:

Concepto	Importe
Multas de Fondo	\$348,287.39
Impuesto al Valor Agregado a su cargo. Como sujeta directa. Meses: marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021 y junio de 2021.	348,287.39
Total Multas	\$348,287.39

(son: Trescientos cuarenta y ocho mil y doscientos ochenta y siete mil pesos 39/100 Moneda Nacional)

CRÉDITO FISCAL

En resumen, resulta los créditos fiscales a cargo de la contribuyente CONSULTORIA Y CONSTRUCCION WARA, S.A. DE C.V., por la cantidad de **\$1,577,995.43** (son: Un millón quinientos setenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 43/100 Moneda Nacional), el cual se integra como a continuación se indica:

Concepto	Importe
I.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. Como sujeta directa. Correspondiente a los meses de marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021.	633,249.80
Más: Actualizaciones	
I.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. Como sujeta directa. Correspondiente a los meses de marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021.	134,584.91
Más: Recargos	
I.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. Como sujeta directa. Correspondiente a los meses de marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021.	461,873.33
Más: Multas de fondo	
I.- Impuesto al Valor Agregado a su cargo. Como sujeta directa. Correspondiente a los meses de marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021.	348,287.39
SUMA TOTAL:	\$1,577,995.43

(son: Un millón quinientos setenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 43/100 Moneda Nacional)

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas actualizadas, determinadas en la presente resolución, se presenta la actualización con el INPC de agosto 2024, el cual se publicó en septiembre de 2024, y rige por todo el mes de septiembre y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Institución de Crédito Autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Exclusivamente las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, sita en: Andador Héroes, número 193, planta baja, entre Carmen Ochoa de Merino y 22 de enero, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, previa presentación de este oficio, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos del Impuesto al Valor Agregado, como sujeta directa, desde la fecha en que tenía la obligación de efectuar el pago hasta el mes de septiembre de 2024.

Queda enterada que si paga los créditos fiscales aquí determinados, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de **\$348,287.39**, calculada sobre **\$633,249.80**, monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, antes referida.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los meses de **marzo de 2021, abril de 2021 y mayo de 2021**, sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracciones IX y XII, 179, 180 y el Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición de recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con el último párrafo de la regla 1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de ésta Entidad Federativa de Quintana Roo, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre,

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0470/2024
EXPEDIENTE: GRM-23-00022/2021-CTM
R.F.C.: CCW200930QK3**

denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en la regla 1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE


M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES
DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
OFICIO DE ADMINISTRACIÓN
DE QUINTANA ROO

RRSH/ACS/EMAF/wjcm

Avenida 5 de Mayo, número 75,
esquina Avenida Ignacio Zaragoza,
Colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal, 77090,
Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo
Teléfono: 983 83 5 13 50 Extensión 400027
www.satq.qroo.gob.mx